

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 110014003020-2022-00669-00 Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA contra PABLO GILBERTO QUINTERO BARCO

Mediante auto calendarado cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de BANCO DE BOGOTÁ, y en contra de PABLO GILBERTO QUINTERO BARCO, en los términos vistos a folio 33 del expediente digital.

El ejecutado PABLO GILBERTO QUINTERO BARCO fue notificado por aviso de conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., como se observa en los certificados de la empresa de servicio postal a folios 46 y 50 del expediente digital, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1º **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 5 de agosto de 2022.

2º **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4º **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.00

5º **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro.042 el veintinueve (29) de marzo de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria*

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 110014003020-2022-00669-00 Ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ contra PABLO GILBERTO QUINTERO BARCO

Una vez revisada la anterior solicitud y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad del ejecutado (a) **PABLO GILBERTO QUINTERO BARCO**, en las entidades financieras relacionadas a folio 1 de este cuaderno.

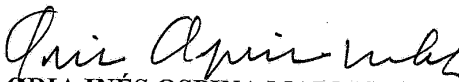
Oficiése a las entidades correspondientes y remítanse los oficios por el Juzgado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devengue el (la) ejecutado (a) **PABLO GILBERTO QUINTERO BARCO**, como empleado o prestador de servicios en HORIZONTAL DE AVIACIÓN S.A.S.

Oficiése a la citada entidad con las prevenciones de ley y remítase el oficio por el Juzgado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: LIMITAR los embargos decretados en los ordinales primero y segundo a la suma de \$196.000.000.00.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro.042 el veintinueve (29) de marzo de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ